CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO

(i) El presente Código de Ética contiene principios, reglas y valores en los que se basa y estructura la prestación del servicio de televisión en relación con sus Audiencias y la protección de sus derechos.

(ii) Este Código de Ética contiene los criterios editoriales para asegurar que está concesionaria cuente con los elementos para concluir que la información que se difunde es veraz, oportuna y plural.

(iii) La Concesionaria hará la distinción entre información y opinión.

(iv) La Concesionaria habrá de distinguir entre publicidad y contenido.

(v) El presente Código de Ética establece los mecanismos para nombrar al Defensor de las Audiencias que resuelva las quejas y emita las recomendaciones a los medios que le corresponden para rectificar contenidos o publicidad.

CRITERIOS EDITORIALES Y VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(i) La protección de grupos vulnerables, no discriminación, la no emisión de discursos de odio y violencia, el respecto a la dignidad humana.

(ii) El tratamiento y difusión de información noticiosa que aseguren que al momento de hacer pública la información se contaba con elementos mínimos para concluir que la noticia es veraz, en los términos previstos en el artículo 12 de los "Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026, en lo sucesivo los "Lineamientos".

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

(i) La Concesionaria se obliga a respetar los derechos de las Audiencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de los "Lineamientos", cuyos derechos son:

Artículo 8. Sin perjuicio de los derechos previstos en otras leyes, las Audiencias tienen los siguientes derechos:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y

la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, lasopiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

- **A.** Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o,
- **B.** Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- **A.** Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor Audiencia a nivel nacional por día;
- **B.** A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de suscapacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;
- **C.** A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y
- **D.** A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de

programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

(ii) La Concesionaria implementará el lenguaje de señas mexicana, incluyendo al menos un programa noticioso y uno infantil de mayor Audiencia transmitidos entre las 06:00 y las 24:00 horas. En programación en vivo podrán incrementar un retraso de hasta 5 minutos para facilitar estos servicios.

(iii) Para el subtitulaje oculto deberá:

- Usar lenguas nacionales y respetar sus reglas de ortografía y gramática.
- Tener sincronía con las voces habladas.
- Deberá ser superpuesto en la pantalla y con una velocidad que permita su lectura.
- Ubicarse en la parte inferior de la pantalla sin obstruir elementos o información.
- Ocupar 2 líneas de texto, y como máximo 3.
- Tipología legible.
- Presentar en colores diferentes del fondo.

(iv) La identidad programática de ésta Concesionaria se compone de lo siguiente:

(v) Nombre: TELEREDES DE OCOTLÁN, S.A. DE C.V.

Logotipo: 

Tipo de programación: Programas de interés general, contenidos que difunden ciencia, valores, culturales, noticieros, deportivos y sociales.

(vi) La Audiencia recibirá de la Concesionaria, información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(vii) La publicidad o propaganda que se emita através de la Concesionaria, no será difundida o presentada como información periodística o noticiosa.

(viii) La Concesionaria contará con los elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido.

(ix) La Concesionaria contará con elementos sonoros, menciones o advertencias, para diferenciar la información noticiosa de la opinión de las personas que participan en los contenidos, especialmente en los programas de carácter noticioso.

(x) Los contenidos de la Concesionaria habrán de reflejar el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

(xi) Para interés general y esparcimiento de la Audiencia, ésta recibirá programación variada que responda a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática.

(xii) La Concesionaria, al final de cada contenido mostrará en pantalla “este programa contó con espacios comercializados y/o patrocinados”, y los logotipos de las marcas.

(xiii) La Concesionaria informará a las Audiencias que tienen el derecho de réplica, el cual permite que una persona pueda solicitar al medio corregir la información falsa o inexacta sobre sí misma y considere que la afecta. Se resolverá conforme a la Ley reglamentaria del Derecho de Réplica.

En su caso la Concesionaria publicará o transmitirá de manera gratuita por el mismo medio la rectificación o respuesta formulada.

(xiv) Se mantendrá la misma calidad y niveles de audio y video a lo largo de la programación y durante los espacios publicitarios.

(xv) Las transmisiones de la Concesionaria nunca serán objeto de discriminación en la programación ni en la Publicidad.

(xvi) En las transmisiones de la Concesionaria se respetarán los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

(xvii) En la programación de la Concesionaria se hará uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

(xviii) En los casos que se hagan transmisiones de programación o fragmentos de contenido en idiomas extranjeros, se deberá hacer la traducción simultánea al español.

MISIÓN Y VISIÓN

(i) La misión de la Concesionaria será ofrecer a la Audiencia, programación que defina su identidad editorial, con calidad en sus contenidos formativos, informativos, de entretenimiento, de cultura y de fomento económico, entre otros, plurales, accesibles, respetuosos de sus derechos y de la libertad de expresión.

Bajo el principio “comunicación y servicio en movimiento”, la misión es avanzar como el equipo altamente preparado, con sentido de pertenencia identificado con la sociedad y que ofrece el mejor servicio y cobertura, soportados con una solida infraestrctura tecnológica.

(ii) La visión de la Concesionaria es continuar siendo reconocida como una de las mejores del país, así como su compromiso con la pluralidad, la transparencia y la protección de los derechos de sus Audiencias.

Igualmente tiene como objetivo incrementar año con año nuestras capacidades para cumplir las metas propuestas de nuestros clientes, y ser siempre la primera opción de conectividad.

VALORES Y PRINCIPIOS

(i) Los valores de ésta Concesionaria se rigen por el respeto a la dignidad humana; pluralidad; veracidad; no discriminación; igualdad de género; inclusión y accesibilidad; interés superior de la niñez; transparencia; y respeto a la libertad de expresión.

(ii) Los principios de ésta Concesionaria son cumplir cabalmente con la función social que impone la actividad de la televisión, coadyuvando con la autoridad en la difusión de los programas formativos de nuestra sociedad, juventud y niñez, promoción de las actividades deportivas, participación activa en los programas de salud y de auxilio en casos de emergencia o de desastres naturales; también proporcionarles entretenimiento y esparcimiento, de información, de actividades que contribuyan al fomento económico del país y en general todo aquello que contribuye y coadyuve en la superación personal y social de la Audiencia.

MECANISMOS PARA NOMBRAR A LA PERSONA DEFENSORA

La Concesionaria designará a una Persona Defensora de las Audiencias, la cual deberá cumplir con los artículos del 27 al 38 de los “Lineamientos” que disponen:

Artículo 27. Para ser Persona Defensora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Las Personas Defensoras designadas por Concesionarias sociales comunitarias, indígenas o afromexicanas deberán provenir de estas comunidades;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y

IV. No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

En la alternancia de la designación de las Personas Defensoras se deberá observar el principio de Igualdad de Género, en términos del artículo 253 de la Ley.

Artículo 28. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo que antecede, la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio deberá adjuntar a su solicitud, los siguientes documentos:

I. Semblanza curricular que acredite la experiencia en las materias señaladas en la fracción II del artículo 27 de los presentes Lineamientos;

II. Formato en el que la persona propuesta manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año; conforme al formato establecido en el Anexo 4, y

III. Formato en el que la Concesionaria manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la persona propuesta no halaborado para la Concesionaria en los 2 (dos) años previos a su designación y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en los presentes Lineamientos, conforme al formato establecido en el Anexo 5.

Artículo 29. No podrá ser designada para el cargo de Persona Defensora de las Audiencias, aquella que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con la persona física Concesionaria o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral de la Concesionaria o Programadora, en su caso;

II. Ser cónyuge, concubina, concubinario de la persona física Concesionaria, o de las personas socias o accionistas que ejerzan control de la persona moral de la Concesionaria o Programadora, en su caso;

III. Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o, en su caso, Programadora o de quienes ejerzan el control de éstas;

IV. Sea socia, socio o accionista de la persona moral Concesionaria, Programadora a través de multiprogramación o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas;

V. Sea socia o socio de la Concesionaria, Programadora a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa, y

VI. Sea representante legal, gestor o persona autorizada de la Concesionaria, Programadora a través demultiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras,subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 30. Las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio deberán presentar a la Comisión para su inscripción en elRegistro Público de Concesiones, la designación de la Persona Defensora de las Audiencias, para lo cual deberá

presentarmediante la ventanilla electrónica o mediante oficialía de partes, el Formato establecido en el Anexo 6, que contenga, al menos, la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona propuesta para desempeñarse como Persona Defensora;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Nombre o razón social de la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio;

IV. Canal(es) de Transmisión de Radiodifusión, Canal(es) Virtuales y nombre comercial del o los canales deprogramación;

V. Periodo de la designación para ocupar el cargo, y

VI. Domicilio, dirección de correo electrónico, un número telefónico y, optativamente, otros medios de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias.

Artículo 31. La inscripción en el Registro Público de Concesiones de la designación de la Persona Defensora de las Audiencias, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Cuando la solicitud de inscripción de la designación de la Persona Defensora cumpla con los requisitos previstos en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, la Comisión la inscribirá en el Registro Público de Concesiones en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de no recibir respuesta de la Comisión en dicho plazo, se tendrá por inscrita y se emitirá la constancia respectiva.

Una vez emitida la constancia de registro de la designación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, la Comisiónnotificará a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio y a la Persona Defensora de las Audiencias.

II. En los casos en que la persona propuesta como Persona Defensora no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, la Comisión, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona solicitante, para que ésta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

Dicha prevención suspenderá el plazo señalado en la fracción I del presente artículo, el cual se reanudará al díasiguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquel en que fenezca el plazo otorgado a la persona solicitante.

De no desahogar la prevención en los términos requeridos y plazos establecidos, la solicitud será desechada,dejando a salvo el derecho de la persona solicitante para presentar nuevamente su solicitud, conforme a lospresentes Lineamientos.

Artículo 32. La Concesionaria de Televisión Abierta y Radio contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que publique los datos

de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias en su portal de internet, medios digitales y los tenga a la vista en sus instalaciones.

Artículo 33. La Persona Defensora, a partir de que le sea notificada la constancia de inscripción emitida por la Comisión,estará habilitada para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 34. La Persona Defensora será designada por un periodo de 3 (tres) años, el cual podrá ser prorrogado hasta por 2 (dos) ocasiones por el mismo plazo, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 253 de la Ley.

SECCIÓN II
DE LA TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA DEFENSORA

Artículo 35. Son causas de terminación de la designación de la Persona Defensora:

I. Por renuncia o abandono: La Persona Defensora deberá informar por escrito a la Comisión y a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, con al menos 30 (treinta) días de antelación a que surta efectos su renuncia, con la finalidad de que ésta presente la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora, con al menos 15 (quince) días previos a que surta efectos la citada renuncia.

II. Por causa de impedimento superveniente: En caso de que durante su gestión se actualice alguno de los impedimentos señalados en el artículo 29 de los presentes Lineamientos, la Persona Defensora y, en su caso, la Concesionaria deberán informarlo a la Comisión y a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, la que, a más tardar, al día siguiente deberá presentar la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora.

III. Por no atender las Quejas en más de 2 (dos) ocasiones, así como por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule la Concesionaria o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN III
DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DEFENSORA

Artículo 36. La Persona Defensora tendrá a su cargo la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las Quejas que presenten las Audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes a la Concesionaria.

Artículo 37. Las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio estarán obligadas a proporcionar a la Persona Defensora, los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, asegurando en todo momento su independencia e imparcialidad, sin interferencias directas o indirectas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. Además de las previstas en la Ley, la Persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones:

I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;

II. Publicar en el portal de internet de la Concesionaria o Programadora los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

III. Informar de inmediato a la Comisión y a la Concesionaria correspondiente, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;

IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;

V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informesemestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones deseguimiento, conforme al formato previsto en el Anexo 7 de los presentes Lineamientos;

VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la Concesionaria o la Comisión, y

VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a las Concesionarias, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Publicidad contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

La Concesionaria seguirá los mecanismos de defensa de los Derechos de las Audiencias, para lo cual deberá cumplir con los artículos del 39 al 50 de los “Lineamientos” que disponen:

Artículo 39. Las Personas Defensoras recibirán las Quejas que presenten las Audiencias como mecanismo para la protección de sus derechos. Las Quejas podrán presentarse en el domicilio de la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

Artículo 40. La Persona Defensora, las Concesionarias o Programadoras, según corresponda, serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las Quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 41. Las Audiencias podrán presentar una Queja cuando consideren que se vulneran sus derechos como Audiencia.

Artículo 42. Las Personas Defensoras deberán dar atención a las Quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 43. En el procedimiento de Queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

Artículo 44. La Queja deberá contener, al menos, los requisitos previstos en el artículo 255 de la Ley y la siguiente información:

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha o televidente;

II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética de la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, y

IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 45. La Queja se deberá presentar dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el Contenido,programa o Publicidad.

Las Quejas se tramitarán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la Queja cumpla con los requisitos previstos en el artículo 44 de los presentes Lineamientos, se procederá a su admisión, o

II. En los casos en que la Queja no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 44 de los presentesLineamientos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha o televidente, para que ésta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su Queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo previsto en el presente artículo.

Dicha prevención suspenderá el plazo previsto en el artículo 42 de los presentes Lineamientos, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona radioescucha o televidente.

Ante el desechamiento de la Queja, la persona radioescucha o televidente podrá inconformarse ante la Comisión, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la Queja.

Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la Queja.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2 (dos) días, contados a partir del día siguiente aldesahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la Queja.

Artículo 46. Admitida la Queja, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, la Persona Defensora requerirá a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio para que ésta, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, remita:

I. Un informe sobre los hechos motivo de la Queja, y

II. Los testigos de audio y/o video del Contenido señalado por la Audiencia, siempre que se haya emitido el Contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en el canal, el día y en el horario señalado por la Audiencia.

En el requerimiento que se formule a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, se le apercibirá para que, en caso de que no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión. Ante la falta de presentación del informe por parte de la concesionaria, la Persona Defensora, o la Audiencia, podrá solicitar la intervención de la Comisión para que exhorte a la Concesionaria a presentar su informe, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La admisión de la Queja se notificará a la persona radioescucha o televidente.

Artículo 47. Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo que antecede, con o sinmanifestaciones de la Concesionaria que corresponda, la Persona Defensora procederá a emitir una Determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

En caso de que, a consideración de la Persona Defensora se hayan transgredido derechos de las Audiencias, ésta emitirá una Recomendación a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, para efectos de que rectifique o modifique el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

La Persona Defensora notificará a la persona radioescucha o televidente y a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio la Determinación, en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir del día siguiente a su emisión.

La Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.

La persona radioescucha o televidente podrá solicitar la intervención de la Comisión cuando la Persona Defensora no resuelva su Queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión su inconformidad dentro de los 5 (cinco) días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la Queja.

Artículo 48. La Concesionaria de Televisión Abierta y Radio, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la Recomendación.

En caso de que por algún motivo justificado, la Concesionaria requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, lo podrá solicitar a la Persona Defensora, quien podrá prorrogar hasta por un plazo no mayor a 5 (cinco) días adicionales.

Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo indicado en el párrafo que antecede y en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días siguientes, la Persona Defensora emitirá su Análisis de Cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la Recomendación.

La Persona Defensora notificará a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio y a la persona televidente o radioescucha el Análisis de Cumplimiento, en un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio no responda a la Recomendación, la Persona Defensora tendrá un plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación del Análisis de Cumplimiento a la Concesionaria, parasolicitar la intervención de la Comisión, la cual resolverá, en términos del artículo 49 de los presentes Lineamientos.

Artículo 49. En los casos en que la persona televidente o radioescucha, o la Persona Defensora, soliciten la intervención de la Comisión, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibida la inconformidad, la Comisión notificará a todas las partes, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, quienes podrán presentar sus manifestaciones, en un plazo no mayor a 3 (tres) días.

II. La Persona Defensora en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, contados a partir de la notificación, deberá remitir a la Comisión la copia de todo lo actuado.

III. En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá pedir a las partes información adicional, misma que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de su requerimiento.

IV. En un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, la Comisión exhortará a la Concesionaria para que responda a la Recomendación de la Persona Defensora, apercibiendo de que en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La Comisión notificará a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio y a la persona televidente o radioescucha la Resolución de la Comisión, en un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de su emisión, otorgando a la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio un plazo no mayor a 5 (cinco) días para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 50. Si la Concesionaria atiende la Recomendación, en los términos señalados por la Persona Defensora, la Queja se tendrá por concluida y pondrá fin al procedimiento.

En caso de que la Concesionaria de Televisión Abierta y Radio no dé cumplimiento, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, en términos de la Ley y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET007370CO-100740

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108051

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	TELEREDES DE OCOTLÁN, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FET007370CO-100740
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_19181
EED/TVPS

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/13 7:22 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 294073
HASH: 1D7387E4A8D9889ADCA87A4F10D209F04A64DE55C25C7D3CDFA0D7937AA779BA